

cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mallorca Tours, S. A.», con el número 318 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Conquistador, 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ecomar, S. A.».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de octubre de 1972, a instancia de don José Luis Moreno Caparrós, en nombre y representación de «Viajes Ecomar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ecomar, S. A.», con el número 318 de orden, y casa central en Almería, calle Gerona, número 17 bis, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trans Global, S. A.».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de enero de 1973, a instancia de don Teodoro Romero Gadea, en nombre y representación de «Trans Global, S. A.», en solicitud

de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trans Global, S. A.», con el número 317 de orden y casa central en Barcelona, Consejo de Cientos, 305, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1973.

LIÑAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1880/1973, de 12 de julio, por el que se incluye al polígono «Badia» en la relación de poblaciones, contenida en el artículo 1.º del Decreto 1448/1965, de 3 de junio.

El artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, en relación con el tercero de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a efectos de aplicación del coeficiente uno coma tres, previstos por la norma tercera del artículo ciento veinte del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, incluye a la localidad de Sardanyola (Barcelona), en la que se sitúan parte de las cinco mil cuatrocientas viviendas subvencionadas, promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en el polígono «Badia», estando situadas las restantes de este importante conjunto urbanístico en el término municipal de Santa María de Barbará, al que de acuerdo con los preceptos citados, no es aplicable dicho coeficiente.

La disparidad que produciría la aplicación de distintos coeficientes a viviendas colindantes entre sí, construidas con los mismos programas e idénticos costos, aconseja utilizar la facultad concedida por el propio precepto reglamentario y, en consecuencia y a los solos efectos previstos en dicho artículo ciento veinte del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, ampliar la enumeración de poblaciones que contiene el último apartado del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, incluyendo en la misma la totalidad del polígono «Badia».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se incluya a la totalidad del polígono «Badia», promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda en las localidades de Sardanyola y Santa María de Barbará (Barcelona), en la relación de poblaciones que contiene el último párrafo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, a los efectos previstos por la norma tercera del artículo ciento